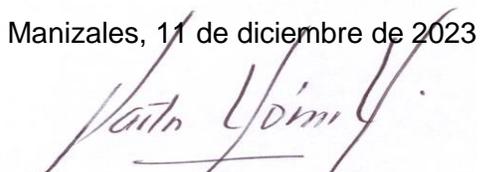


CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el día 16 de noviembre la apoderada judicial del demandado allegó memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, quedando a la espera de que el Pagador consignara el valor que le fue retenido al obligado en el citado mes y así decidir si es procedente o no acceder a la solicitud.

El día 7 de diciembre el pagador consignó la suma de \$1.155.746.00, valor con el que se cancela el valor adeudado por éste, incluida la cuota correspondiente al presente mes de diciembre, quedando un saldo a su favor por la suma de \$ 483.097.00. Pasa a Despacho.

Manizales, 11 de diciembre de 2023


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1116
PROCESO RAD. 2022-00311-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el valor del título judicial consignado por el pagador el día 7 de diciembre, el señor **ALEXANDER HENAO ARIAS** cancela la suma adeudada, incluida la cuota alimentaria que debe cancelar en el presente mes de diciembre y los intereses que se causaron, es procedente acceder a la solicitud elevada por la apoderada; por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las medidas tomadas dentro del proceso.
- La entrega de los dineros existentes para este proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **DANIELA SUÁREZ BETANCUR**, en representación de su hijo **S. H. S**, y en

contra del señor **ALEXANDER HENAO ARIAS**, por pago total de la obligación contraída hasta el presente mes de diciembre (inclusive) y los intereses causados dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- La medida de embargo que recae sobre el 35% del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, comisiones, y en general de toda suma que percibe el ejecutado al servicio de la Empresa COLAUTOS S.A., medida comunicada a través del oficio No. 661 del 28 de septiembre de 2022, por no existir embargo de remanentes.

- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada mediante oficio No. 660 del 28 de septiembre de 2022.

Líbrense los oficios respectivos comunicando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que obran para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$ 1.155.746.00, de la siguiente manera:

Para la demandante	\$ 672.649.00
Para el demandado	\$ 483.097.00

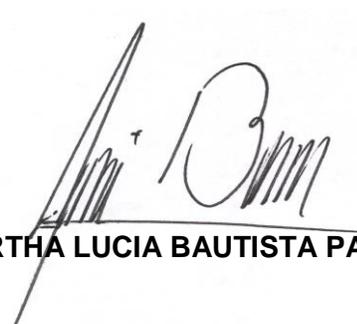
Hágase el fraccionamiento respectivo.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que sean consignados posteriormente con destino a este proceso, al ejecutado o a quien éste autorice.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938b8b98b5adf2574ef070dd9f2c61fa0c1b53c4d8aeb6490bd117a8fb1eadab**

Documento generado en 13/12/2023 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>